

NAVARRA

Estatut d'autonomia	1
Reglament del Parlament de Navarra	2

Estatut d'autonomia

[Ley Orgánica 13/1982](#), de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

TÍTULO I. De las Instituciones Forales de Navarra

CAPÍTULO II. Del Parlamento o Cortes de Navarra

Artículo 12.

Compete al Parlamento la designación de los **Senadores** que pudieran corresponder a Navarra como Comunidad Foral.

Artículo 17.

1. El Parlamento funcionará en Pleno y en Comisiones y elegirá, de entre sus miembros, un **Presidente, una Mesa y una Comisión Permanente**.

CAPÍTULO IV Del **Presidente de la Comunidad Foral de Navarra**

Artículo 29.

1. El Presidente de la Comunidad Foral de Navarra será **elegido por el Parlamento**, de entre sus miembros, y nombrado por el Rey.

2. El Presidente del Parlamento, previa consulta con los portavoces designados por los partidos o grupos políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a Presidente de la Comunidad Foral de Navarra.

3. El candidato presentará su programa al Parlamento. Para ser elegido, el candidato deberá, en primera votación, obtener mayoría absoluta. De no obtenerla, se procederá a una segunda votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada al candidato si obtuviera mayoría simple en esta segunda votación.

Caso de no conseguirse esta mayoría, el candidato quedará rechazado y se tramitarán las sucesivas propuestas de candidato en la forma prevista anteriormente.

4. Si transcurrido el plazo de tres meses desde la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra no se presentara ningún candidato o ninguno de los presentados hubiera sido elegido, el Parlamento quedará disuelto, convocándose de inmediato nuevas elecciones. El nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un período de cuatro años.

Reglament del Parlament de Navarra

[Reglamento del Parlamento de Navarra](#)

TÍTULO I. DE LA CONSTITUCIÓN DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

Artículo 6. Elección de la Mesa del Parlamento de Navarra.

1. A continuación, se **procederá a elegir la Mesa del Parlamento**, que estará integrada por una Presidencia, dos Vicepresidencias y dos Secretarías.
2. Cuando la elección de las y los miembros de la Mesa se realice estando pendiente de resolución firme alguna impugnación contra la elección o proclamación de algún Parlamentario o Parlamentaria Foral, la Mesa resultante tendrá el carácter de provisional. Si no hubiese impugnaciones o si, resueltas estas, fuesen rechazadas, la Mesa tendrá el carácter de definitiva.
3. Por el contrario, si como consecuencia de impugnación accediese al cargo de Parlamentaria o Parlamentario Foral alguna persona distinta a las inicialmente proclamadas, esta podrá instar la celebración de una nueva elección de las y los miembros de la Mesa, dentro de los diez días siguientes a la firmeza de la resolución que le haya reconocido su condición de miembro electo del Parlamento de Navarra.

Artículo 8. Elección de la Presidencia.

1. En primer lugar se procederá a la elección de la Presidenta o Presidente.
2. Dicha elección será precedida de un período de suspensión de la sesión, durante el cual los Parlamentarios y Parlamentarias Forales podrán presentar candidaturas, mediante escrito dirigido a la Mesa de Edad.
3. Reanudada la sesión, la Presidencia de la Mesa de Edad proclamará las candidaturas con indicación de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que las hubiesen presentado.
4. La Presidencia será elegida mediante votación secreta por papeletas. Cada Parlamentario o Parlamentaria Foral podrá escribir en su papeleta el nombre de una sola de las candidaturas proclamadas. Serán igualmente válidos los votos en blanco. Los demás votos serán nulos.
5. Las Parlamentarias y Parlamentarios Forales serán llamados nominalmente a la Mesa por orden alfabético y entregarán su papeleta de voto a la Presidencia, quien la introducirá en la urna. Finalmente votarán las y los miembros de la Mesa de Edad y en último lugar lo hará la Presidencia de la misma, dándose por terminada la votación. Seguidamente se realizará el escrutinio. A tal fin, la Presidencia extraerá las papeletas de la urna y estas serán leídas en alta voz por una de las Secretarías.
6. Concluido el escrutinio, la Presidencia dará cuenta a las Parlamentarias y Parlamentarios Forales del resultado de la votación.
7. Ocupará la Presidencia del Parlamento quien obtenga el voto favorable de la mayoría absoluta de los Parlamentarios y Parlamentarias Forales electas.
8. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación a la que solo optarán las dos candidaturas que en la primera votación hubiesen obtenido los dos mayores números de votos. En esta segunda votación, ocupará la Presidencia del Parlamento la candidatura que obtenga más votos.
9. En caso de producirse empate en la segunda votación, se procederá a una tercera entre las candidaturas igualadas y la elección recaerá en la que obtenga el mayor número de votos. 10. Si en la tercera votación persistiera el empate, este se dirimirá en favor de la candidatura de mayor edad, que se proclamará Presidenta o Presidente.

Artículo 9. Elección de las Vicepresidencias.

1. Una vez proclamada la Presidencia electa, se procederá a la elección simultánea de las dos Vicepresidencias.
2. Para la elección de las dos Vicepresidencias, las Parlamentarias y Parlamentarios podrán presentar a la Mesa varias candidaturas cerradas compuestas necesariamente

por dos personas de diferente sexo. Cada Parlamentario y Parlamentaria podrá votar una de las candidaturas presentadas. Realizado el escrutinio, se ordenarán las candidaturas según el número de votos recibidos. Resultará elegida para la Vicepresidencia primera la persona de la candidatura más votada de sexo diferente al de la Presidencia de la Mesa. Para la Vicepresidencia segunda resultará elegida la persona de la segunda candidatura más votada de sexo diferente al de la persona que ocupe la Vicepresidencia primera.

3. Los empates se dirimirán a favor de la candidatura de mayor edad.

Artículo 10. Elección de las **Secretarías**.

1. La elección de las dos Secretarías se efectuará de la misma forma prevista en el artículo anterior para las Vicepresidencias.

2. Los empates se dirimirán en favor de la candidatura de menor edad.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

CAPÍTULO I De la Mesa

Sección 2.ª De las y los **miembros de la Mesa**

Artículo 44. Elección. Provisión de vacantes. Cese.

1. **Las y los miembros de la Mesa se elegirán por el Pleno** en la sesión constitutiva del Parlamento, conforme a lo establecido en el título I de este Reglamento.

2. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante la legislatura serán cubiertas por elección del Pleno en el plazo de los quince días siguientes a su notificación a la Presidencia y en la forma establecida en el título I de este Reglamento, adaptado en sus previsiones a la realidad de las vacantes a cubrir.

TÍTULO X DEL OTORGAMIENTO Y RETIRADA DE LA CONFIANZA

CAPÍTULO I De la **investidura**

Artículo 194. Elección de la Presidencia de la Comunidad Foral de Navarra.

La Presidenta o Presidente de la Comunidad Foral de Navarra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, es elegido por el Parlamento y nombrado por el Rey.

Artículo 195. Propuesta de candidatura.

Dentro de los diez días siguientes a la constitución del Parlamento, su Presidencia, previa consulta con las Portavocías designadas por los Partidos o Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato o una candidata a la Presidencia de la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo 196. Sesión de investidura. Procedimiento.

La **sesión de investidura de la candidatura** propuesta deberá convocarse, al menos, con tres días de antelación y se desarrollará con arreglo a las normas siguientes:

1.ª La sesión comenzará por la comunicación de la propuesta de la candidatura a la Presidencia del Gobierno a la Cámara por la Presidencia del Parlamento.

2.ª A continuación, la persona candidata propuesta expondrá, sin limitación de tiempo, el programa político del Gobierno que pretenda formar y solicitará la confianza de la Cámara.

3.ª Tras el tiempo de interrupción decretado por la Presidencia, intervendrán los y las representantes de cada Grupo Parlamentario que lo solicite por treinta minutos. El tiempo de intervención que corresponda a cada integrante del Grupo Parlamentario Mixto se distribuirá por igual, pudiéndose ceder entre sí el tiempo de intervención. El orden de intervención de los Grupos Parlamentarios se realizará en atención al

número de miembros de los mismos, empezando de mayor a menor y terminando por el Grupo Mixto.

En el debate de investidura las Agrupaciones Parlamentarias tendrán el mismo tiempo que los Grupos Parlamentarios.

4.^a La candidatura propuesta podrá hacer uso de la palabra cuantas veces lo solicitare. Cuando contestare individualmente a cualquier interviniente, este tendrá derecho de réplica. Asimismo, si la persona candidata contestare en forma global a los y las representantes de los Grupos Parlamentarios e integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, los mismos tendrán derecho de réplica. La duración de los tiempos del turno de réplica serán fijados por la Presidencia, con una duración mínima de diez minutos.

5.^a La votación se llevará a efecto a la hora fijada por la Presidencia. La votación será secreta por papeletas, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Reglamento de la Cámara. Si en Reglamento ella la candidatura propuesta obtuviera el voto de la mayoría absoluta de las y los miembros del Parlamento, se entenderá otorgada la confianza. De no obtenerse dicha mayoría, se procederá a una segunda votación veinticuatro horas después de la anterior, y la confianza se entenderá otorgada a la candidatura si obtuviera mayoría simple en esta segunda votación.

6.^a Se entenderá alcanzada la mayoría simple siempre que el número de votos a favor sea superior al de votos en contra, no computándose a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco o los votos nulos. En caso de no conseguirse esta mayoría, la candidatura quedará rechazada y e tramitarán sucesivas propuestas de candidaturas en la forma prevista anteriormente.

7.^a Si transcurrido el plazo de tres meses desde la celebración de las elecciones al Parlamento de Navarra no se presentara ninguna candidatura o ninguna de las presentadas hubiera sido elegida, el Parlamento quedará disuelto, convocándose de inmediato nuevas elecciones. El nuevo Parlamento que resulte de la convocatoria electoral tendrá un mandato completo por un periodo de cuatro años.

8.^a Otorgada la confianza a la persona candidata, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, la Presidencia del Parlamento lo comunicará al Rey, a los efectos de su nombramiento como Presidenta o Presidente de la Comunidad Foral de Navarra.

TÍTULO XV De las relaciones del Parlamento de Navarra con el Parlamento Europeo

Artículo 234. Derecho de petición ante el Parlamento Europeo.

4. Si el Parlamento Europeo da audiencia al Parlamento de Navarra, **el Pleno puede designar a tres Parlamentarios y Parlamentarias** para que comparezcan ante la Comisión del Parlamento Europeo competente en la materia de la que trata la petición.

TÍTULO XVI De la **designación** de senadores y senadoras y de los nombramientos de la presidenta o presidente de la Cámara de Comptos, del Defensor o Defensora del Pueblo, de la Comunidad Foral de Navarra y otros cargos de la Comunidad Foral de Navarra

CAPÍTULO I De la designación de **Senadores y Senadoras** de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 235. Sistema de elección.

1. El Pleno del Parlamento, en convocatoria específica, designará a las Senadoras y Senadores que han de representar a la Comunidad Foral de Navarra en el Senado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y procurando el cumplimiento del principio de presencia equilibrada entre mujeres y hombres.

2. La Mesa, de acuerdo con la Junta de Portavoces, fijará, conforme a las previsiones constitucionales, el número de Senadores y Senadoras que, en su caso, corresponden a Navarra como Comunidad Foral.
3. Podrán designarse como Senadores y Senadoras representantes de la Comunidad Foral de Navarra las ciudadanas y los ciudadanos españoles que, además de reunir las condiciones generales exigidas por las leyes para ser elegibles como Senadoras o Senadores, gocen de la condición política de navarros o navarras, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.
4. La Mesa del Parlamento fijará el plazo en el que los y las representantes de los Grupos Parlamentarios o Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto deben proponer, en su caso, candidaturas. Concluido dicho plazo, la Mesa proclamará las candidaturas de Senadores y Senadoras presentadas y convocará el Pleno del Parlamento para su designación.
5. Los Senadores y Senadoras se elegirán en una sola votación secreta, por papeletas. Cada Parlamentaria o Parlamentario Foral podrá escribir en su papeleta el nombre de una sola de las candidaturas proclamadas. Serán igualmente válidos los votos en blanco. Los demás votos serán nulos.
6. Se elegirán, por orden sucesivo, hasta el número total de Senadoras y Senadores a elegir, las candidaturas proclamadas que obtengan mayor número de votos. Los empates se dirimirán en favor de la candidatura propuesta por el Grupo Parlamentario que tenga mayor número de miembros y, en caso de empate, en favor de la persona candidata de mayor edad.
7. El mandato de las Senadoras y Senadores designados por el Parlamento de Navarra terminará el mismo día en que se constituya el Parlamento de Navarra que suceda a aquel que les hubiese elegido. No obstante, el mandato de los Senadores y Senadoras finalizará igualmente en los supuestos de término de la legislatura del Senado por cualquiera de las causas establecidas en la Constitución. Celebradas elecciones al Senado y antes de su constitución, la Mesa de la Cámara conferirá mandato a las mismas personas que hubieran resultado designadas al inicio de la legislatura del Parlamento de Navarra.
8. Si fuera precisa la sustitución de alguna de las Senadoras o Senadores designados, la persona sustituta será propuesta por el mismo Grupo Parlamentario al que corresponda la vacante que se pretende cubrir.

CAPÍTULO II Del **nombramiento del Presidente o Presidenta de la Cámara de Comptos**

Artículo 237. Elección.

La **Presidencia de la Cámara de Comptos será elegida por el Parlamento**, de acuerdo con lo que establezca su ley constitutiva o las que la modifiquen o desarrollen.

Artículo 238. Proceso de **elección** de la Presidencia de la Cámara de Comptos.

La elección de la Presidencia de la Cámara de Comptos se realizará de conformidad con las normas siguientes:

- 1.^a La elección de la Presidencia de la Cámara de Comptos tendrá lugar en el Pleno de la Cámara.
- 2.^a La Mesa de la Cámara fijará, oída la Junta de Portavoces, el plazo para la presentación de candidaturas a la Presidencia de la Cámara de Comptos.
- 3.^a La presentación de candidaturas se hará por escrito dirigido a la Mesa de la Cámara por los Grupos Parlamentarios o Parlamentarias y Parlamentarios del Grupo Mixto, en el que conste la aceptación de la candidatura propuesta a la Presidencia.
- 4.^a Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a la proclamación de estas y convocará al Pleno de la Cámara.

5.^a La elección de la Presidencia se realizará de conformidad con el sistema de votación que establece para la elección de cargos el artículo 113 del presente Reglamento.

6.^a Se exigirá mayoría absoluta en la primera votación. Para el caso de que ninguna candidatura alcanzara dicha mayoría, se procederá a una segunda votación entre las dos candidaturas que anteriormente hubieran obtenido mayor número de votos. La elección se resolverá a favor de quien obtenga mayor número de votos. En el supuesto de que solo hubiese una única candidatura, en segunda votación se resolverá por mayoría simple.

7.^a Cuando ocurriera un empate en alguna de las votaciones, se repetirá la votación y, si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que determine la Presidencia. Transcurrido el plazo, se efectuará una tercera votación y, si en esta última votación se volviese a producir empate, este se dirimirá en favor de la candidatura de mayor edad, que se proclamará Presidenta o Presidente

CAPÍTULO III Del nombramiento del Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra

Artículo 239. Proceso de elección del Defensor o Defensora del Pueblo.

El Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra se elegirá por el Pleno del Parlamento de acuerdo con lo que establezca su ley foral constitutiva y de conformidad con las siguientes normas:

1.^a La Mesa de la Cámara fijará, oída la Junta de Portavoces, el plazo para la presentación de candidaturas a Defensor o Defensora del Pueblo.

2.^a La presentación de candidaturas se efectuará por los Grupos Parlamentarios o Agrupación parlamentaria mediante escrito dirigido a la Mesa, al que se acompañará la declaración de aceptación de la candidatura y la acreditación de los requisitos establecidos en aquella ley foral. Cada Grupo Parlamentario o Agrupación parlamentaria podrá proponer solamente una única candidatura.

3.^a Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a calificar si las propuestas de las candidaturas reúnen los requisitos exigidos y, en su caso, las admitirá a trámite y las elevará a la Comisión de Régimen Foral.

4.^a La Comisión de Régimen Foral, a iniciativa propia o a petición de un Grupo Parlamentario, podrá acordar la comparecencia pública ante ella de las candidaturas propuestas al objeto de analizar su idoneidad para el ejercicio del cargo de Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra.

5.^a La Comisión de Régimen Foral propondrá mediante el voto favorable de las tres quintas partes de sus miembros la candidatura a Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. La elección se efectuará mediante votación secreta por papeletas en las que cada miembro de la Comisión podrá escribir el nombre de una sola de las candidaturas propuestas. Efectuada la votación, si alguna de las personas propuestas para el cargo obtiene el voto favorable de las tres quintas partes de las y los miembros de la Comisión, se proclamará su candidatura al cargo de Defensor o Defensora del Pueblo. En este caso, la Presidencia de la Comisión trasladará el acuerdo de proclamación de la candidatura a la Mesa de la Cámara, la cual convocará la sesión del Pleno del Parlamento para la elección del Defensor o Defensora, que no podrá celebrarse antes de transcurridos quince días hábiles desde que se efectuase la proclamación.

6.^a En el supuesto de que ninguna candidatura obtenga la mayoría expresada en el párrafo anterior, se efectuará nueva votación transcurridos dos días desde que tuviera lugar la primera. Si, de nuevo, no se alcanza la mayoría exigida, se dará por caducado el proceso de elección y se procederá por la Mesa del Parlamento a la apertura de un nuevo plazo de presentación de propuestas de candidaturas.

7.^a Propuesta por la Comisión de Régimen Foral la candidatura a Defensor o Defensora del Pueblo, el Pleno, previamente convocado al efecto, procederá a su elección, que tendrá lugar si la candidatura alcanza la mayoría de las tres quintas partes de las y los Parlamentarios que lo integran, en votación secreta por papeletas.

Si la candidatura alcanza dicha mayoría quedará designada Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra. Si no se alcanza la mayoría indicada, la Mesa de la Cámara, en el caso de que existan más propuestas de candidaturas que la que resultase rechazada en el Pleno, convocará a la Comisión de Régimen Foral para que, en plazo no superior a un mes desde la celebración de la sesión plenaria, proceda a la elección de una nueva candidatura a Defensor o Defensora en la forma y con los efectos establecidos en la norma quinta. En el caso de que solo exista una propuesta de candidatura y esta fuese rechazada por el Pleno, caducará el proceso de elección y se iniciará uno nuevo en la forma prevista en el inciso segundo de la norma sexta.

8.ª La designación del Defensor o Defensora del Pueblo de la Comunidad Foral de Navarra se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra. La persona nombrada habrá de tomar posesión del cargo en el plazo de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

CAPÍTULO IV Del nombramiento del **Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra**

Artículo 240. Proceso de elección del Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

El **Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción** de la Comunidad Foral de Navarra será **elegida por el Pleno del Parlamento** de acuerdo con lo que establezca su ley foral constitutiva y de conformidad con las siguientes normas:

1.ª La Mesa de la Cámara fijará, oída la Junta de Portavoces, el plazo para la presentación de candidaturas a Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

2.ª La presentación de candidaturas se efectuará por los Grupos Parlamentarios o Parlamentarias y Parlamentarios Forales del Grupo Mixto mediante escrito dirigido a la Mesa, al que se acompañará la declaración de aceptación de la candidatura y la acreditación de los requisitos establecidos en aquella ley foral.

3.ª Concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Mesa procederá a su proclamación y convocará al Pleno de la Cámara.

4.ª La elección del Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción se realizará, de conformidad con el sistema establecido en el artículo 113 de este Reglamento, mediante votación secreta por papeletas, en las que cada parlamentario o parlamentaria foral podrá incluir el nombre de una sola candidatura.

5.ª La Mesa hará el escrutinio y proclamará elegida la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos de la Cámara.

6.ª Cuando ocurriere un empate en la votación, se repetirá y, si persistiera el empate, se suspenderá la votación durante el plazo que determine la Presidencia. Transcurrido el plazo, se efectuará una tercera votación y, si en esta última votación se volviese a producir empate, este se dirimirá en favor de la candidatura de mayor edad, que se proclamará Director o Directora de la Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción.

TÍTULO XVII DE LAS PROPOSICIONES DE LEY EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS, RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, CONFLICTOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE AMPARO

CAPÍTULO I De las **proposiciones de ley en el Congreso de los Diputados**

Artículo 241. Tramitación en el Parlamento y designación de Parlamentarios y Parlamentarias para su defensa.

2. La designación de las Parlamentarias y Parlamentarios Forales que, conforme a lo dispuesto en el artículo 87.2 de la Constitución, deban defender ante el Congreso de los Diputados las proposiciones de ley aprobadas por el Parlamento de Navarra se Reglamenteo 154 realizará de conformidad con las siguientes normas:

1.^a La defensa ante el Congreso de los Diputados de las proposiciones de ley aprobadas por el Parlamento de Navarra corresponderá a **tres Parlamentarios y Parlamentarias Forales** que no hayan votado en contra de la aprobación de la proposición de ley en el Pleno de la Cámara.

2.^a Se **designará una Parlamentaria o Parlamentario por** la Mesa, a propuesta del Grupo Parlamentario promotor de la iniciativa legislativa o, en su caso, el mismo Parlamentario o Parlamentaria que la formuló.

3.^a Los **otros dos Parlamentarios o Parlamentarias** se elegirán simultáneamente por la Junta de Portavoces, mediante voto ponderado, entre los propuestos por las Portavocías de los Grupos, quedando elegidas las dos personas que obtengan mayor número de votos, que se designarán por la Mesa del Parlamento.

4.^a El acuerdo de la Mesa designando a los tres Parlamentarios y Parlamentarias encargados de la defensa de la proposición de ley de que se trate será publicado en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y comunicado a la Mesa del Congreso de los Diputados a través de su Presidencia, a los efectos previstos en el artículo 87.2 de la Constitución